



LEY N° 889

CODIGO FISCAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 28 de Junio de 2012.

Promulgación: 06/09/12 Veto Total Dto. N° 1622/12.

Insistencia Legislativa Res. N° 198/12.

Publicación: B.O.P. 14/09/2012.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

“Artículo 117.- En el caso de comercialización de bienes usados la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción o compra.”.

Artículo 2°.- Derógase la Ley provincial 867.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

